III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13375

REAL DECRÉTO 1222/1979, de 10 de mayo, por el que se concede a la Sociedad «Productos Asfálticos, Sociedad Anónima», autorizción para instalar una fábrica de regeneración de aceites lubricantes.

La Sociedad «Productos Asfálticos, S. A.» ha promovido expediente para instalar en el polígono indústrial «Prydes», carretera de Castellón, kilómetro diez, Zaragoza, una industria de regeneración de aceites lubricantes usados.

La carestía que han experimentado últimamente los crudos de petróleo, así como el avance tecnológico que actualmente se

ha conseguido en la regeneración de aceites lubricantes, hace aconsejable su autorización.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Productos Asfálticos, Sociedad Anónima», para instalar en el polígono industrial «Prydes», de Zaragoza, una industria de regeneración de aceites lubricantes, cuya capacidad de producción será la correspon-

lubricantes, cuya capacidad de producción será la correspondiente al tratamiento de cincuenta mil toneladas métricas/año de aceites lubricantes usados.

Artículo segundo.—Los productos regenerados que obtenga la citada industria serán puestos a disposición de CAMPSA para su distribución y venta, debiendo CAMPSA poner a disposición de aquélla la cantidad de aceites usados, de los por ella recogidos, suficiente y necesaria para el normal funcionamiento de la industria cuya instalación se autoriza. La obligación por parte de CAMPSA de poner a disposición del peticionario los lubricantes a regenerar podrá ser sustituida por un acuerdo de aquélla con el peticionario, para que por parte de este se efectue la recogida, en las condiciones que fijen ambos.

Artículo tercero.—Los envases deberán poseer características especiales de forma o color y deberá indicarse en los mismos

Artículo tercero.—Los envases deberán poseer características especiales de forma o color y deberá indicarse en los mismos que se trata de aceites regenerados.

Artículo cuarto.—Para la entrega y retirada de los productos serán de aplicación las normas que rigen las relaciones entre CAMPSA y las actuales refinerías en funcionamiento, debiendo esta nueva industria quedar en general supeditada a cuantas disposiciones están en vigor o puedan dictarse en lo referente a las actividades de esta clase de industria dentro del ámbito fiscal del monopolio. del monopolio.

del monopolio.

Artículo quinto.—«Productos Asfálticos, S.A.», deberá respetar los precios de adquisición de los aceites minerales usados fijados por el Ministerio de Hacienda para su recogida por CAMPSA o por las restantes industrias regeneradoras, así como los precios de compra por el monopolio fijados para los aceites regenerados por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo sexto.—Se faculta a los Centros y Organismos oficiales y a las Entidades y Empresas cuyo consumo de lubricantes sea de consideración para que, previa autorización de la

ciales y a las Entidades y Empresas cuyo consumo de lubricantes sea de consideración para que, previa autorización de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, puedan efectuar la regeneración de sus aceites usados en la planta industrial que se instale, mediante el sistema de maquila.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Hacienda e Industria y Energía, dentro de sus respectivas competencias, se dictarria las normas complementarias que precise el desarrollo del pre-

las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE DEFENSA

13376

REAL DECRETO 1223/1979, de 3 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al excelentísimo señor General de Brigada de Caballería, diplomado de Estado Mayor, del Ejército Mejicano, don Carlos Gaytan Duron.

En atención a los méritos y ulrcunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada de Caballería, diplo-

mado de Estado Mayor del Ejército Mejicano, don Carlos Gay-

nado de Estado Mayor del Ejercito Mejicano, den Carlos Gay-tan Duron, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco. Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta

El Ministro de Defensa, AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

JUAN CARLOS

MINISTERIO DE HACIENDA

13377

REAL DECRETO 1224/1979, de 20 de abril, por el que se adscribe a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales el inmueble sito en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), calle Her-manos Galera, número 9, procedente del extinguido Movimiento Nacional

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, Organismo autónomo dependiente del mismo, del inmueble sito en el término municipal de Alcázar de San Juan, calle Hermanos Galera, número nueve.

Galera, número nueve
La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil
novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes a Organismos autónomos del Estado, que habrán de utilizarse exclusivamente
para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que
se considera aconsejable acceder a la petición formulada.
En su virtud a propuesta del Ministerio de Hacienda, y
previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales el inmueble, procedente del extinguido Movimiento Nacional, sito en la calle Hermanos Galera, número nueve, del término municipal de Alcázar de

Galera, número nueve, del término municipal de Alcázar de San Juan, que a continuación se describe:

Casa sita en Alcázar de San Juan, calle Hermanos Galera—antes Feria—, número nueve, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco coma diez metros cuadrados, y cuyos linderos son: Izquierda, Emilio Arias; derecha, Austreverta Crespo y Esperanza Campo; y fondo, Emilio Arias y José Montalvo.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales habrán de utilizar el inmueble para el cumplimiento de los fines de su competencia, debiendo revertir al Estado si deja de cumplirse la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda JAIME GARCIA ANOVEROS

13378

REAL DECRETO 1225/1979, de 20 de abril, por el que se acuerda liberar al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) de la obligación de dedicar a un lin determinado, previo abono del importe en que ha sido tasado, un inmueble sito en su término municipal, que le fue concedido por Decreto 1392/1969, de 26 de

El Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) ha solicitado la ena-jenación directa de un inmueble denominado «Matadero Muni-cipal del Poblado de Arañones», sito en su término municipal, que le fue cedido gratuitamente por Decreto mil trescientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de junio, para ser destinado al mismo fin de Matadero Municipal

y Almacén.
Se considera procedente acceder a la petición formulada, liberando al Ayuntamiento de Canfranc de la obligación de dedi-

car a un fin determinado el inmueble referido, con lo que el dominio del mismo se consolida en beneficio de la Corporación Municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda liberar al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) de la obligación de dedicar a un fin determi-nado, previo pago del importe en que ha sido tasado el inmuecantrante (rutesca) de la obligación de deticar a un fin deciminado, previo pago del importe en que ha sido tasado el inmueble denominado «Matadero Municipal del Poblado de Arañones», que le fue cedido gratuitamente por Decreto mil trescientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de junio, lindando dicho inmueble: Por el Norte, con casa número cuatro del poblado, destinada actualmente a Administración; por el Sur, plaza; por el Este, río Aragón y por el Oeste, antigua iglesia. En consecuencia, se consiente la cancelación en el Registro de la Propiedad de la condición resolutoria que garantizaba el cumplimiento del fin previsto en dicho Decreto.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) deberá ingresar en el Tesoro, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, la cantidad de cuatrocientas ochenta y cinco mil trescientas dieciséis pesetas, importe del valor en que ha sido tasado el inmueble, siendo por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta v nueve:

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 1226/1979, de 20 de abril, por el 13379 que se concede una segunda prórroga, de cinco años, para el cumplimiento de los fines que moti-varon la cesión al Ayuntamiento de Salamanca, de una parcela de 63.821.63 metros cuadrados, sita en-su termino municipal.

Por Decreto mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho de nueve de mayo, se acordó la cesión gratuita al Ayuntamiento de Salamanca de sesenta y tres mil ochocientos veintiuno coma sesenta y tres metros cuadrados de terreno, sito en su término municipal, para ser destinado a urbanización de la denominada avenida de Portugal, ello, en el plazo de cinco años, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo las obras propuestas, el terreno revertiría al Estado.

Con fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se publica el Decreto dos mil setecientos cincuenta/mil novecientos setenta y tres, por el que se prorroga en cinco años el plazo concedido para el cumplimiento de los fines que motivaron la cesión.

ron la cesión.

El Ayuntamiento de Salamanca ha solicitado la concesión de una nueva prórroga de cinco años al plazo indicado anteriormente, ya que aún no han dado comienzo las obras en la referida parcela, aunque continúa el propósito de destinarla a la continuación de la avenida de Portugal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.-Se prorroga en cinco años el plazo conce-Artículo primero.—Se prorroga en cinco años el plazo concedido al Ayuntamiento de Salamanca por Decreto dos mil setecientos cincuenta/mil novecientos setenta y tres, de once de octubre, que prorrogaba en cinco años el plazo concedido por el Decreto mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de mayo, por el que se cedía gratuitamente al Ayuntamiento de Salamanca una parcela de sesenta y tres mil ochocientos veintiún coma sesenta y tres metros cuadrados, sita en su término municipal. Dicho plazo de cinco años empezará a contar desde la fecha de la firma de la correspondiente escritura.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad del presente

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

13380

REAL DECRETO 1227/1979, de 20 de abril, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Vallehermoso-Gomera (Tenerife), de un inmueble de 329,10 metros cuadrados, sito en el mismo hérmino municipal, con destino a la instalación de un Centro de Capacitación y Extensión

El Ayuntamiento de Vallehermoso-Gomera (Tenerife) ha ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos ventinueve coma diez metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la instalación de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria por el Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vallehermoso-Gomera (Tenerife), de un solar de trescientos veintinueve coma diez-metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Trujillo», que linda: Al Norte, con terrenos del Ayuntamiento; al Sur, com acequia; al Este, con terrenos propiedad de doña Rosa García Fernández, y Oeste, con carretera general, Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento treinta y tres, libro treinta y seis, tomo ciento cincuenta y cuatro, finca número cuatro mil doscientas treinta y dos inscripción, primera.

El inmueble donado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para ser destinado a la instalación de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, cuya finalidad se cumplirá de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

dad se cumplirá de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo segundo.—El inmueble donado se adscribe al Servicio de Extensión Agraria, el cual deberá dar cumplimiento a la finalidad prevista en la donación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANGVEROS

13381

REAL DECRETO 1228/1979, de 20 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayunta-miento de Luarca (Oviedo) de un inmueble de 200 metros cuadrados, sito en su término munici-pal, con destino a la construcción de una Ayu-dantia Militar de Marina.

Por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Ayudantía Militar de Marina.

Por el Ministerio de Defensa se considera de interés la referida de descrión

da donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) de una parcela de doscientos metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal, en las calles de El Lobo y Olavarrieta, que linda: Al Norte, con finca particulár; al Sur, con la calle Olavarrieta; al Este, con finca de la que se segrega, y Oeste, con la calle El Lobo. El Lobo.

El Lobo.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad a los folios ciento ochenta y ciento ochenta y tres, tomo treinta y dos, libro veintidós, números tres mil trescientos dieciocho y tres mil trescientos veinte.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Ayudantía Militar de Marina.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Defensa para los servicios de construcción de una Ayudantía Militar de Marina, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local:

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS